



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 877

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades contempladas en la ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006 y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado DAMA 9284 el IDU remite la ficha técnica del proyecto de construcción de andenes de la carrera 100 entre avenida el dorado y calle 26 y el separador de la carrera 100 entre avenida el dorado hasta la calle 31.

Que con base en lo anterior el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA profirió la resolución 576 del 24 de junio de 1999 en la cual le exige al IDU el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mininas implicaciones ambientales.

Que la Dirección Legal Ambiental mediante radicado 2010IE23939 del 12 de Agosto de 2010 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, visita técnica de verificación a la construcción realizada por el I.D.U. en la Avenida carrera 100 entre avenida calle 26 y calle 22, dentro del Expediente **DM-06-99-0219**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó visita de verificación el 2 de octubre de 2010 a la dirección indicada y remitió memorando 2010IE29568 del 19 de Octubre de 2010, en el cual especifica: "no hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización" (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que El artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

877

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que debido a que la construcción realizada por el I.D.U. ya se ejecutó en la dirección indicada y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas sobre las actuaciones administrativas ambientales iniciadas, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-06-99-0219** correspondiente a la construcción en cita.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme a los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, modificaron la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"* de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal d) ibídem.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

877

ARTICULO PRIMERO: Archivar definitivamente la actuación surtida en el expediente **DM-06-99-0219**, correspondiente a la construcción realizada por el I.D.U., en la la Avenida carrera 100 entre avenida calle 26 y calle 22 de esta ciudad, en atención a visita realizada el 2 de octubre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **25 FEB 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Eliana Ardila.

Revisó.- Dra. Alicia Baquero Ortegón

Aprobó.- Dra. Diana Ríos García

Expediente **DM-06-99-0219**

